



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0669/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TRES VALLES

**COMISIONADA PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** CARLOS ENRIQUE ARGUETA NOLASCO

**COLABORÓ:** YAKDANIA NAHOMI LEZAMA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tres Valles a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300559900001722.

## ÍNDICE

I. Procedimiento de Acceso a la Información .....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública .....	2
CONSIDERACIONES .....	2
I. Competencia y Jurisdicción .....	2
II. Procedencia y Procedibilidad .....	3
III. Análisis de fondo .....	3
IV. Efectos de la resolución .....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	15

### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tres Valles<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

...

Solicito.

Relación de laudos laborales, heredados de pasadas administraciones.

Reglamento interno del personal.

Protocolo de acceso a las instalaciones y las medidas que han sido adoptadas por parte de la administración actual a fin de evitar el contagio del Covid19

Cuántas personas fueron detenidas por parte de la policía municipal en el período enero 2022. Y el motivo de su detención". (sic)

...

2. **Falta de respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado tenía hasta el veintidós de febrero del año en curso para dar respuesta a la solicitud identificada con el folio

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

300559900001722, sin embargo, fue omiso en atenderla, ya que no consta en la Plataforma Nacional de Transparencia que hubiese documentado respuesta alguna.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo día**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVA-REV/0669/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **dos de febrero de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso de revisión, como de autos consta.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **dieciocho de marzo de dos mil veintidós**, se notificó a las partes la determinación por medio de la cual los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Comparecencia.** En fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, el sujeto obligado compareció en atención al requerimiento señalado en el párrafo cinco, enviando así sus alegatos y manifestaciones, teniéndose por recibidas en fecha **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, remitiéndose a la parte recurrente para su conocimiento.
8. **Cierre de instrucción.** El **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentará este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada,

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

{...}

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado no documentó respuesta otorgada al ciudadano.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó sus agravios señalando lo siguiente:  
Omitió dar respuesta a la solicitud.
18. **Comparecencia.** En fecha **once de marzo de dos mil veintidós**, el sujeto obligado compareció enviando documentales con los que intentó dar respuesta a lo inicialmente peticionado.

Escrito u Oficio	Contenido	Signado por
Sin clave	Informe justificado por el cual remite alegatos a este Órgano Garante	Lic. Daniela Valenzuela Arenas, Coordinadora de la Unidad de Transparencia
UTTVA/2022/24	Oficio dirigido a los Directores, Titulares y Encargados de área del H. Ayuntamiento de Tres Valles por el cual se solicita la información concerniente a la solicitud de información con número de folio 300559900001722.	Lic. Daniela Valenzuela Arenas, Coordinadora de la Unidad de Transparencia
SSP/PE/122/2022	Oficio dirigido a C. Felicitas Rafaela Salamanca Ruiz, Reidora 1º del H. Ayuntamiento de Tres Valles, por el cual se informa que del 01 al 31 de enero del año en curso en dicha comandancia a su cargo no se ha efectuado ninguna detención.	C. Pedro García Gutiérrez, CMTE. De la Comandancia Estatal
08/DJ/2022	Oficio dirigido a la Lic. Daniela Valenzuela Arenas, Coordinadora de la Unidad de Transparencia, por el que se informa que el Reglamento para actualizar	Lic. Anahí de la O García, Directora Jurídica

	<p>el que ya existía en el ente público se elaboró encontrándose en etapa de análisis y revisión para su posible modificación o aprobación.</p> <p>Por lo que las personas se rigen actualmente por el reglamento dejado por la administración pasada comprendida para el periodo 2018 a 2021.</p>	
OCIMTV 71/2022	<p>Oficio dirigido a la Lic. Daniela Valenzuela Arenas, Coordinadora de la Unidad de Transparencia por el que se da a conocer que de lo relativo a laudos laborales heredados por pasadas administraciones, no existe la información derivado de que el procedimiento establecido en el título noveno de la Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de Veracruz, no se llevó a cabo conforme lo estipulado por lo que el servidor público incurrió en una posible falta administrativa grave. Por lo que se encuentran desahogando el trámite conveniente ante la autoridad competente.</p>	<p>Prof. Jorge Adán Nicolás Ortega. Contralor Municipal</p>
Oficio PC/025/2022	<p>Oficio remitido a Lic. Daniela Valenzuela Arenas, Coordinadora de la Unidad de Transparencia, por el que se le comunican el protocolo y medidas a seguir para evitar contagios Covid 19</p>	<p>C. Anastacio Solano Ochoa, Director de Protección Civil.</p>

19. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Veracruz, al referirse a un documento públicos expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Como se mencionó en líneas anteriores, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues no consta en el expediente en que se actúa documentación alguna que acredite la entrega de respuesta por parte del ente obligado.
22. Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.
23. El Ayuntamiento de Tres Valles, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.
24. Por lo tanto, el artículo 145, párrafo primero, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción.
25. Sin embargo, como se ha transcrito en párrafos anteriores, se observa que durante la substanciación del recurso de revisión consta en el expediente en que se actúa, documentación relativa que acredita la entrega de la respuesta del sujeto obligado, tendiente a responder a la solicitud de información, cumpliendo con lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz,

es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

26. Es así, que lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asimismo corresponde a información que el sujeto obligado genera y/o resguarda de conformidad con los artículos 35 fracción I, XIV, XXV, inciso h, XLVI, 36 fracción X, 40, fracción III, 47, 70 fracción IX, 186 y 187 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
27. En un primer momento, abordaremos lo relativo a la **relación de laudos laborales heredados de pasadas administraciones**, la cual como se mencionó guarda relación con los artículos 186 y 187 fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre que a su letra dice:

**Artículo 186.** La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente Título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior.

...

**Artículo 187.** Los documentos a que se refiere el artículo anterior serán:

...

**XIV.** Los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen;

28. Es importante considerar que los laudos son **las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje**, por ello se consideran resoluciones distintas a las **judiciales y administrativas**, no obstante, es un documento que al haberse constituido inicialmente como juicio, se presume que obra en los archivos del sujeto obligado, pues el recurrente específicamente señala que desea conocer respecto a aquellos "*heredados de pasadas administraciones*", de lo que se entiende, serán aquellos que han quedado en proceso para la continuar a la siguiente etapa mismos que el representante legal del Ayuntamiento ha de conocer.
29. Es así, que derivado del acta de entrega recepción esta debió constar, de dicho acto.
30. Cabe recalcar que el sujeto obligado señaló que dicha información no existe en los archivos del ente obligado toda vez que derivado de que el procedimiento establecido en el título noveno de la Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de Veracruz, no se llevó a cabo conforme lo estipulado por lo que el exservidor público incurrió en una posible falta administrativa grave. Por lo que se encuentran desahogando el trámite conveniente ante la autoridad competente.

31. Sin que de ello, se observara la correcta declaración de inexistencia de la información como lo establecen los numerales 8, 131 fracción II, 150, 151 que a su letra dicen:

Artículo 8. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

..

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

...

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, **exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones**, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. **Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.**

...

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada **contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia** y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

32. Es por ello, que a pesar de que se se emitió pronunciamiento al respecto el *Comité de Transparencia* debió haber realizado un acta por el que se decalarará formalmente la inexistencia de la información adjuntando en ella todos los elementos mínimos que permitan tener certeza de que se utilizo un criterio exhaustivo, ante ello, se advierte que además de haber sido omiso en la realización de la misma, debería adjuntar como elementos que comprueben su dicho lo correspondiente al inicio del **procedimiento de responsabilidad administrativa que informa la Dirección Jurídica que se inició**, además de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la generaron.



33. En un segundo momento, se solicitó el **reglamento interno del personal**, información que constituye una obligación de **transparencia** de acuerdo al numeral 15, fracción I, Ley de Transparencia Veracruzana y de conformidad a los artículos 35 fracción I, XIV, 70 fracción IX, 186 y 187 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre. que disponen lo siguiente:

**LEY DE TRASPENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE VERARUZ DE IGANCIO DE LA LLAVE**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros.

**LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

- I. Iniciar, ante el Congreso del Estado, leyes o decretos en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administre

...

- XIV. Expedir los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;

...

**Artículo 70.** Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

- IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

34. El Ayuntamiento de Tres Valles por su lado, manifestó que el Reglamento para actualizar el que ya existía en el ente público se elaboró encontrándose en etapa de análisis y revisión para su posible modificación o aprobación, por lo que las personas trabajadoras se rigen actualmente por el reglamento dejado por la administración pasada comprendida para el periodo 2018 a 2021.
35. De ello, se advirtió que no envió la información correspondiente más allá de lo indicado anteriormente.
36. Es así, que el Ayuntamiento tenía la obligación de remitir dicho reglamento por ser el vigente aún cuando el que actualizara al presente se encontrara en discusión.

- 37. Por eso, dicha respuesta violenta el derecho de acceso a la información del particular.
- 38. Como tercer punto, el recurrente solicitó inicialmente el **protocolo de acceso a las instalaciones y las medidas que han sido adoptadas por parte de la administración actual a fin de evitar el contagio del Covid19**, ante ello, en el Estado se emitieron los Lineamientos del protocolo para la prevención y control del Covid-19 en el Estado de Veracruz aplicables a los diversos entes del Estado, así como diversas disposiciones federales por las que se tomarían medidas a partir de la pandemia causada por el Virus SARS-COV-2, así como el artículo 35 fracción XLVI que señala que es obligación de los Ayuntamientos aprobar los programas municipales de protección civil y seguridad pública, con base en los lineamientos que establezcan los Sistemas Estatales respectivos.
- 39. El ente, por su parte, informó que dentro de los protocolos y medias de prevención ante el Covid-19, ha sido sanitización a las áreas, el uso de gel antibacterial y el uso de cubre bocas en todas las entradas del Ente, así como aquellas relativas a atención al público
- 40. También remitió carteles como parte de su protocolo y medidas de seguridad aplicadas como se observa a continuación:



41. Finalmente, peticiono **cuántas personas fueron detenidas por parte de la policía municipal en el período enero dos mil veintidós, y motivo de su detención**, constituye información pública de acuerdo al artículo establecido en el arábigo 35 fracción XXV, inciso h, 36 fracción X, 40, fracción III y 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señalan lo siguiente:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

III. Policía y Prevención del Delito;

...

Artículo 47. Son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del Delito:

...

I. Denunciar la realización de juegos prohibidos por la Ley y demás disposiciones aplicables, así como vigilar que los permitidos se instalen en lugares públicos con la autorización correspondiente;

II. Denunciar la comisión de actos ilícitos y coadyuvar con las autoridades competentes en su investigación y persecución;

III. Proponer normas reglamentarias para el funcionamiento de centros de diversión, procurando que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y buenas costumbres y que no se produzcan alteraciones del orden público;

IV. Vigilar que los responsables de la operación de las cárceles las conserven en estado higiénico y de seguridad;

V. Vigilar que los alimentos que se den a los presos sean sanos y en cantidad suficiente, poniendo el visto bueno a las papeletas que diariamente expida el director para el número de raciones que deban administrarse conforme al número de presos y empleados;

VI. Oír las quejas de los presos y atenderlas en términos de justicia, trato humanitario, higiene y salud;

VII. Vigilar que no se permita el acceso de los menores de edad a los establecimientos o espectáculos no aptos para ellos;

VIII. Proponer al Ayuntamiento las medidas para hacer cumplir los reglamentos relativos que resguarden la paz, la tranquilidad y el orden público; (REFORMADA, G.O. 27 DE OCTUBRE DE 2021)

IX. Promover la capacitación, formación y el desempeño de las personas que integran la Policía Municipal, fundadas en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, el imperio de la Ley, el mando superior y en todo lo conducente a la perspectiva de género.

- X. Procurar que los elementos de la policía municipal sepan leer y escribir y, en caso de analfabetismo, promover su asistencia a los cursos de educación básica para adultos;
- XI. Apoyar a las demás Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones; y
- XII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.
42. No obstante, el sujeto obligado informó que no se habían realizado detenciones en el periodo comprendido del 01 al 31 de enero del año en curso.
43. Respuesta emitida por el Comandante de la Policía Estatal, de ahí que en el presente caso, no se vulnera el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada a la solicitud de información del presente recurso, el sujeto obligado remitió la información que generó derivada de la búsqueda de la misma, con lo cual, se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.
44. Debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>7</sup>**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”<sup>8</sup>** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>9</sup>**
45. Finalmente, atendiendo al cumplimiento parcial el ente de conformidad a las tabla de aplicabilidad de obligaciones de transparencia para ayuntamientos de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, respecto de las obligaciones contenidas en el artículo 15 fracción I, el área competentes para emitir respuesta son en primer lugar respecto a el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros será la Dirección de Asuntos Jurídicos/Sindicatura/Área Jurídica/Secretaría/Contraloría Interna/Asesoría Técnica/Departamento Jurídico/Recursos Humanos o equivalente.
46. O, en su caso, como lo dispone el artículo 143 de la Ley de transparencia vigente debió proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información petitionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** Mismo que establece

<sup>7</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>8</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>9</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

47. De acuerdo al criterio citado, para tenerse por cumplido el derecho de acceso, el sujeto obligado debe **señalar la fuente exacta, el lugar y la forma** en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.
48. Mientras que para lo solicitado relativo al **protocolo de acceso a las instalaciones y las medidas que han sido adoptadas por parte de la administración actual a fin de evitar el contagio del Covid19 y la cantidad de personas que fueron detenidas por parte de la policía municipal en el período enero 2022. Y el motivo de su detención**, se da por cumplida dichas peticiones respecto a las razones anteriormente expuestas.
49. Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado deberá llevar a cabo una búsqueda de la información proporcionando la misma en la forma en la que la tenga generada y para el caso que una vez acreditada la búsqueda exhaustiva de la información, se determinara que la misma no obra en los archivos del sujeto obligado por no haberse generado, no será necesario que someta al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información correspondiente, por las razones expuestas.
50. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **parcialmente fundados** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### IV. Efectos de la resolución

51. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, deben **modificarse**<sup>10</sup> las respuestas emitidas, y, por tanto, **ordenarle** al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, Sindicatura, Área Jurídica, Secretaría, Contraloría Interna, Asesoría Técnica, Departamento Jurídico, Recursos Humanos y por otro lado, la Secretaría Municipal, Dirección de Asuntos Jurídicos, Sindicatura o equivalente, y proceda como se indica a continuación:
52. Toda vez que la información peticionada no constituye obligaciones de transparencia, ni se advierte que la misma se genere de manera electrónica, resulta procedente la puesta a disposición del particular los documentos que contengan la información peticionada, debiéndose señalar para tal efecto lugar, días y horarios para su consulta, ello conforme la

<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

información solicitada consistente en: **laudos laborales, heredados de pasadas administraciones**, por ser información que corresponde derivado de un acto que se debe realizar por Ley, de conformidad a los artículos 186 y 187 fracción XIV.

53. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información solicitada consistente en: **reglamento interno del personal** por ser información que corresponde a obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 15 fracción I de la Ley de transparencia vigente, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
54. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicados los avisos de privacidad requeridos, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información solicitada.
55. Para el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.
56. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
57. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

58. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

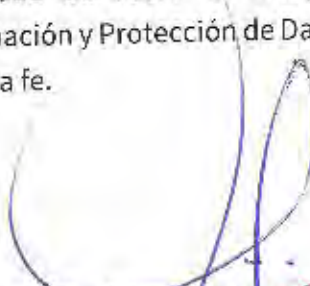
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo sesenta y tres de esta resolución.

**TERCERO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

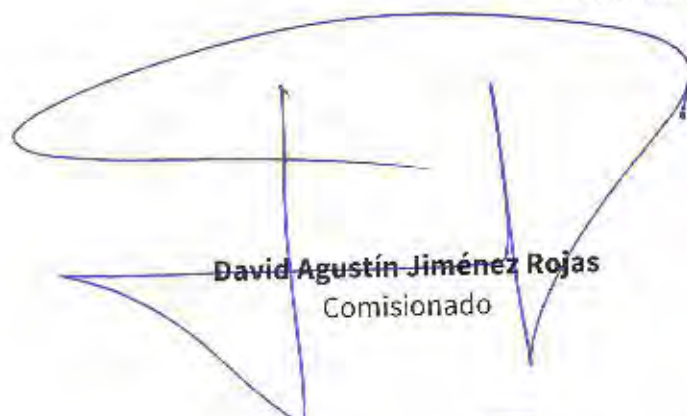
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos

